parten derivaciones a: C. T. «Salmerón», de 0,12 kilómetros y conductor 31,1 metros cuadrados; C. T. de «Castilforte», de 0,008 kilómetros y conductor 31,1 metros cuadrados. Esta línea sustituye a la existente para mejora de suministro a la zona comprendida entre Salmerón y Castillforte.

La línea cruza en su recorrido:

Carretera GU-911 de la excelentísima Diputación Provincial en el punto kilométrico 14,946. Carretera GU-985 de la excelentísima Diputación Provincial en el punto kilométrico 0,168 y entre los epoyos 19-20; 23-24 y 25-26.

La línea telefónica entre los apoyos 24-25; 25-26 y 32-33.

La carretera GU-911 de la Diputación Provincial entre los apoyos 31 y 32.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la eprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capitulo IV del citado Decreto 2617/1986, de 20 de octubre.

Guadalajara, 2 de febrero de 1984.-El Ingeniero-Jefe (ile-

gible) .-2.425-C.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1984, del Servicio Provincial de Industria de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se 5911

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.272, incoado en este Servicio Provincial a instancia de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aproba-ción del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de media tensión a 15 KV, con conductor LA-56, que partiendo de la de «Riegos-Campo de Criptana», llegue al punto de derivación a los centros transformadores de «León Amorios». «Cooperativa» y «Mauricio Benece», así como las derivaciones de ésta a los centros transformadores de «Casa Feliso», y «Arenales de San Gregorio» y el entronque desde esta última a la línea al centro transformador de la «Dehesa Los Peñarandos». Todas ellas con conductor LA-30. La longitud total de la línea son 4 008 metros son 4.008 metros.

Este Servició Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1988, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública. Ciudad Real, 6 de febrero de 1984.—El Ingeniero Jefe de los Servicios, Andrés Cañadas García.—2.429-C.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1984, del Servi-cio Provincial de Industria de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se 5912

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.264, incoado en este Servicio Provincial a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Cæpitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas caracteristicas tácnicas principales con la significant tácnicas principales con la significant de la constantia de la co caracteristicas técnicas principales son las siguientes:

Cambio de ubicación de centro transformador de 160 KVA, tipo intemperie, y retranqueo de línea a 15 KV con dos alineaciones de 115 y 89 metros de longitud conductor LA-30, con motivo de la construcción de campo deportivo y ampliación de grupo escolar en Sacesuela (Ciudad Real).

Este Servicio Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982 y de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad público. dad pública

Ciudad Real, 6 de febrero de 1984.—El Ingenierio Jefe de los Servicios, Andrés Cañedas García.—2,430 C.

# **CANARIÁS**

LEY de 8 de febrero de 1984, de Presupuestos Gene-5913 rales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notório a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

Con los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

de Canarias para 1984 se inicia un camino de reforma presupues-taria, cumpliendo así un compromiso anunciado por el Gobierno; se presentan unos presupuestos por programas u objetivos, con la finalidad de conseguir una utilización racional y eficaz de los recursos públicos y dar transparencia, a través de una información detallada y suficiente, a la política presupuestaria del Go-

bierno.

Las dotaciones que se reflejan en el estado de gastos se agrupan bajo una triple clasificación: orgánica, económica y por pro-

gramas

Así, cada crédito va asignado a una categoría económica de-terminada; al mismo tiempo, las dotaciones se agrupan según unidades organicas, identificándose de esta forma el órgano ad-

unidades orgánicas, identificándose de esta forma el órgano administrativo a que está vinculado el crédito, y finalmente, cada dotación es clasificada en función de la finalidad u objetivo que con los gastos públicos se pretende conseguir, objetivos que constituyen, en conjunto, la materialización de la declaración programática del Gobierno para el ejercicio de 1994.

La presupuestación por programas de gastos permitirá no sólo mejorar el nivel de eficacia y racionalidad con que se utilizan los recursos públicos de esta Comunidad Autónoma, sino que va a posibilitar, a posteriori, evaluar el grado de cumplimiento de los programas presupuestados, constituyendo un vehículo de transparencia en la administración de los fondos públicos, con carácter vinculante para los órganos de gestión y decisión de la Comunidad Autónoma.

Comunidad Autónoma

Globalmente considerado, el presupuesto de 1984 presenta igualmente un rasgo importante: se abandona definitivamente la distinción en el presupuesto de la Comunidad Autónoma entre Servicios Generales de la Comunidad (A1 B1) y Servicios asumidos por el Real Decreto-ley 2/1981, al excluir del presupuesto inicial las consignaciones de ingresos derivados del Regimen Focnómico Fiscal, con estricto inclusión de las presentivos gimen Económico Fiscal, con estricta inclusión de los preceptivos gastos de gestión y recaudación de los mismos, con lo que se evita la artificial dotación de recursos presupuestarios que están afectos exclusivamente a la financiación de las Corporaciones Locales canarias.

Locales canarias.

Una parte aún considerable de los presentes presupuestos están destinados a financiar los servicios transferidos, ya que, hasta tanto se desplieguen los mecanismos de financiación básicos de la Comunidad, esto es, cesión de tributos y porcentaje de participación en los ingresos del Estado, la capacidad de ordenación política del gasto se configura limitada.

No obstante, pese a las limitaciones citadas, se prevé, haciendo uso de la autorización contenida en el Estatuto de Autonomá, acudir al endeudamiento como recurso extraordinario destinado

do uso de la autorización contenida en el Estatuto de Autonomía, acudir al endeudamiento como recurso extraordinario destinado a financiar gastos de inversión en sectores como Educación, Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza y Medios de Radiodifusión Institucional deficitarios en el archipiélazo, lo que producirá un efecto multiplicador en la economía de la región, generando empleo y riqueza.

El presupuesto de 1984 es un presupuesto realista, que no por ello renuncia a la solidaridad que reclaman importantes sectores y colectivos de la región, sin que por ello dele de ser un presupuesto austero; así, el presupuesto de 1984 propone un aumento de las retribuciones, tanto para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma como para los altos cargos y miempos del Gobierno, de un 6.5 por 100 y una práctica congelación. bros del Gobierno, de un 6,5 por 100 y una práctica congelación, en términos reales, tanto de las plantillas de personal como de los gastos corrientes, potenciando, sin embargo, con las limitaciones existentes, la cobertura de servicios de demanda social, tales como salud pública, bienestar social y medio ambiente.

En fin, los presupuestos que se presentan como presupuestos por programas están construidos desde los objetivos del Gobierno, y por tanto configuran los programas como auténticos compromisos que vinculan y obligan a los gestores del gasto.

Este presupuesto fuerza igualmente a una gestión más ágil y a un control más riguroso, que encontrarán su apoyo definitivo en la Ley de la Hacienda Pública Canaria, cuyo proyecto será remitido en breve al Parlamento.

#### DE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION

Articulo 1.

 Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio económico de 1984.

En el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se conceden créditos por un importe de 46.119.058 859 pesetas

3. El presupuesto de gastos se financiará:

 A) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio detallados en el estado de ingresos y que se estiman en un importe total de 41.919.606.859 pesetas.

B) Con el importe de las operaciones de endeudamiento previstas en el artículo 10 de esta Ley.

# DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Articulo 2.

Con efectos de 1 de enerr y para la totalidad del ejercicio económico de 1984, las retribuciones del personal al servicio

de la Comunidad Autónoma se acomodarán a la cuantía, régimen retributivo y distribución de dicho incremento establecido por la Administración del Estado y experimentarán un incremento global máximo del 6,5 por 100 respecto del ejercicio anterior.

#### Articulo 3.

El Gobierno, previa consulta con las Centrales Sindicales más representativas, regulará el régimen jurídico específico y, en su caso, la absorción de las gratificaciones por servicios especiales previstas en el artículo 3.º, apartado VIII, letras c) y d), de la Ley 2/1983, de 19 de octubre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, mediante su unificación y refundición en un complemento personal único.

### DE LAS RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS

#### Artículo 4.

Las retribuciones de los altos cargos de la Comunidad experimentarán un incremento global máximo del 6,5 por 100 respecto a las vigentes en el ejercicio anterior y se adecuarán a los conceptos retributivos previstos en la normativa estatal.

# DE LAS RETRIBUCIONES DE MIEMBROS DEL GOBIERNO Y VICECONSEJEROS

#### Articulo 5.

Las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros y Viceconsejeros experimentarán un incremento global máximo del 6,5 por 100 respecto a las vigentes en el ejercicio anterior.

#### DE LA GESTION PRESUPUESTARIA

#### Articulo 6.

El Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien en el ejercicio de 1984, con cargo a los presupuestos de los Departamentos respectivos, cualquiera a los presupuestos de los Departamentos respectivos, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a 50 millones de pesetas, publicándose previamente en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Trimestralmente, el Gobierno enviará al Parlamento una relación de expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatoria.

catario.

#### Articulo 7.

La autorización de gastos de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda de 100 millones de pesetas requerirá la aprobación

# Artículo 8.

1. Corresponde al Presidente, Vicepresidente y Consejeros disponer los gastos propios de los servicios de su Departamento no reservados a la competencia del Gobierno, dentro del importe de los créditos autorizados.

2. Corresponde al Consejero de Hacienda la ordenación de

los gastos siguientes:

a) Los de carácter tributario y los de Seguridad Social y Mutualidades.

b) Las remuneraciones del personal y clases pasivas.
 c) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

- 3. Corresponde a los Viceconsejeros disponer los gastos propios de los servicios que se les adscriban, con igual limitación
- que el apartado 1.º

  4. Asimismo, y en la cuantía que se le delegue por los titulares a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, serán ordenadores de gastos los Secretarios generales técnicos, los Directores generales o asimilados y los Directores territorioles.

Compete la Ordenación Centra: de Pagos al Consejero de Hacienda, y a los Directores territoriales de la Consejería de Hacienda, las ordenaciones secundarias, quienes podrán hacer efectivos los abonos derivados del expediente oportuno sin limitación cuantitativa alguna.

# DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

#### Artículo 10.

- Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Conse-jero de Hacienda, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe de 4.200.000.000 de pesetas, destinadas a financiar las operaciones de capital siguientes:
  - Programa de construcción de Centros escolares y promoción educativa dependientes de la Consejería de Educación.
  - Programa de inversión en conservación de la naturaleza y medio ambiente.
  - Programa de emisora institucional.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la deuda pública y los títulos-valores de carácter equivalente emitidos por la Comunidad Autónoma tendrán el carácter de fondos públicos a todos los efectos, estarán sujetos a las mismas normas y gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la deuda pública del Estado, y les será de aplicación el régimen establecido por el ordenamiento jurídico general.

3. La autorización a que se refiera el parrafo 1 de este en

ción el régimen establecido por el ordenamiento juridico general.

3. La autorización a que se refiere el párrafo 1 de esta estículo se realiza sin perjuicio de la coordinación y autorización del Estado a que se refieren los artículos 55 del Estatuto de Autonomía y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas

4. El Cobierno dará cuenta al Parlamento de la autorización de crédito contenida en el presente artículo.

de crédito contenida en el presente artículo.

NORMAS DE MODIFICACION DE CREDITO

#### Artículo 11.

#### Principios generales:

1. Los límites establecidos en los artículos 59 y 60 de la Ley General Presupuestaria se aplicarán a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad, tanto en su clasificación orgánica y económica como por programas.

2. Las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto se ajustarán a lo prevenido en la Ley General Presupuestaria con las variaciones que resultan de los artículos siguientes.

3. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, servicio y concepto económico afectado por la misma

afectado por la misma

La respectiva propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gastos.

# NORMAS GENERALES RELATIVAS A LAS TRANSFERENCIAS DE CREDITO

#### Artículo 12.

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a créditos ampliables, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 15 de esta Ley, ni a los extraordinarios, concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas ni los que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias.

c) No determinarán aumento en créditos que como conse-cuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

#### Articulo 13

Los titulares de los Departamentos podrán redistribuir los creditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto pre-supuestario de su Consejería, poniéndolo en conocimiento del Consejero de Hacienda.

2. Los titulares de los Departamentos podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención General o Delegada correspondiente y en relación con el presupuesto de su Consejería, las transferencias a realizar entre créditos de un mismo

capítulo, excepto las correspondientes a personal, con las limitaciones previstas en el artículo anterior.

3. Una vez acordadas por el Consejero respectivo las transferencias presupuestarias incluidas en el número anterior se remitirán a la Consejería de Hacienda para instrumentar su ejecución.

#### Articulo 14.

### Corresponde a la Consejería de Hacienda:

Autorizar las transferencias, aun entre programas de una

Autorizar las transferencias, aun entre programas de una sección, entre créditos del capítulo I.
 Autorizar, a propuesta del Departamento correspondiente, las transferencias de crédito que resulten procedentes entre capítulos de un mismo programa. Correspondientes a uno o varios

3. Resolver los expedientes de transferencias en los supuestos previstos en el artículo 13, en caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención General

o Delegada correspondiente. 4. Incorporaciones de créditos, en los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley General Presupuestaria.

# COMPETENCIAS DEL GOBIERNO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

### Articulo 15.

1. Corresponde al Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y a iniciativa del Departamento afectado, la aurización de transferencias de créditos de un mismo o distinto capítulo entre diferentes programas o servicios de una Sección.

2. El Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, podra autorizar las transferencias que sean necesarias entre los créditos de servicios transferidos o que se transfieran a la Comunidad, excepto los destinados a la concesión de subvenciones nominativas.

3. El Gobierno incorporará al estado de gastos las cantidades que, procedentes del Fondo de Compensación Territorial, estén destinadas a financiar los proyectos correspondientes a competencias asumidas o que se asuman por la Comunidad a

lo largo del ejercicio.

4. Asimismo, el Gobierno podrá acordar las transferencias que sean necesarias para la ejecución de los proyectos a que se refiere el párrafo 3 anterior.

5. De estas transferencias se dará cuenta al Parlamento.

### CREDITOS AMPLIABLES

#### Artículo 16.

Tendrán, excepcionalmente, la condición de ampliables, pre-vio cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que expresamente se relacionan en el anexo I de esta Ley.

#### NORMAS DE CONTABILIDAD PUBLICA

#### Artículo 17.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período del que deriven.

due sea el periodo del que deriven.

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

 El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente.
 Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del presupuesto quedarán a cargo de las Tesorerías de la Comunidad, según sus respectivos contracciones. tivas contracciones.

# TASAS Y TRIBUTOS PARAFISCALES

#### Artículo 18.

En el marco de la Comunidad Autónoma tendrá plena vi-gencia las tasas que venían siendo de aplicación por la Ad-ministración del Estado de acuerdo con las tarifas y tipos vi-

# DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Consejería de Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente, a los que excepcionalmente po-drán imputarse el pago de las obligaciones reconocidas o ge-

neradas en ejercicios anteriores.

Segunda.—La Consejería de Hacienda incorporará a los presupuestos de 1984, además de lo dispuesto en el artículo 14.5 de esta Ley, los siguientes créditos:

1. Los correspondientes a los créditos autorizados en el ejercicio anterior en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados y singularmente los créditos transferidos por el Estado, que el último día del ejercicio presupuestario no hayan sido vinculados al cumplimiento de obligaciones.

2. Los derivados de transferencias de servicios de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos que se regiscan durante al ejercicio.

se realicen durante el ejercicio.

3. Los derivados de transferencias de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos vinculados a fines espe-

cíficos.

4 Se dará cuenta al Parlamento de las incorporaciones a que se refiere la presente disposición, en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se produzcan.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera —Durante el ejercicio de 1984, y mientras no se promulgue y desarrolle reglamentariamente la Ley de la Hacienda Pública en la Comunidad Autónoma y demás Leyes y dispo-

siciones en materia financiera, serán de aplicación las normas análogas del Estado.

Segunda.—Hasta tanto se dicten las disposiciones a que se refiere el parrafo anterior, corresponderá al Parlamento la gestión de su propia Sección del presupuesto.

Tercera.—Tendrán la condición de altos cargos a los efectos previstos en el artículo 4 de esta Ley, los Secretarios generales Técnicos, Directores generales y asimilados.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar en el capítulo I de las Secciones del presupuesto de gastos de la Comunidad, las adaptaciones técnicas precisas como consecuencia de reorganizaciones administrativas, y autorizar las transferencias de créditos correspondientes, sin que en nin-

gún caso implique aumento de gasto público.
Segunda:—Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Tercera.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónome de Canarias» noma de Canarias».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tri-bunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

ado en Las Palmas de Gran Canaria a 8 de febrero de 1984

El Presidente de la Comunidad, JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

El Consejero de Hacienda, FRANCISCO JIMENEZ SUAREZ

#### ANEXO I

- Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer, previo cum-plimiento de las normas legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:
- a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se halla reconocido este derecho conforme a la legislación vigente.

  b) Las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar conforme a los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad al régimen de previsión social de los funcionarios públicos adscritos o traspasados a la Comunidad.

  c) Los trienlos derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración Pública.

  d) Los créditos destinados al pago del personal como consecuencia de aumentos salariales impuestos con carácter general y de la aplicación de Convenios Colectivos.

  e) Los que se destinan al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de la Deuda.

  f) Los de asistencia médico-farmacéutica derivada de los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto 1942/1979

  g) Los relativos a las obligaciones de clases pasivas en función del reconocimiento de obligaciones específicas del ejercicio respectivo, según Ley.

h) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas y exacciones parafiscales, canones o precios que doten conceptos integrados en los presupuestos.

i) Los prestamos cedidos a corto plazo a familias e instituciones sin fines de lucro, en concepto de anticipos reintegrables a funcionarios.

Tendrán la condición de ampliables los créditos derivados de transferencias correspondientes a servicios tertas deriva-dos de transferencias correspondientes a servicios traspasados por la Administración del Estado, a la entrada en vigor del Acuerdo valorado de traspaso de competencias. 3. Tendrán asimismo la condición de ampliables en concor-dancia con la efectiva recaudación de las partidas que se eña-lan los siguientes créditos del estado de gastos:

	Estado de gastos	Estado de ingresos
08.02.451.0.2 08.03.752.1.3	Real Decreto-ley 2/1981, de 18 de enero. Fondo Transitorio de Solidaridad	Ξ

CCC PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1984 >>> RESUMEN GENERAL DE LA ESTRUCTURA ECONOMICA DE INDRESOS

CAP. 2  CAP. 2  CAP. 2  CAP. 3  CAP. 2  CAP. 3  CAP. 3  CAP. 3  CAP. 4  CAP. 4  CAP. 4  CAP. 4  CAP. 5  CAP. 6  CAP. 6  CAP. 7  CAP. 7	PITULO N	1 6	ARTICULO .	\$UBCONCEPTO	CAPITULOS ARTICULOS Y CONCEPTOS		
TOTAL CONCEPTO 212  AREA S TOTAL CONCEPTO 212  TOTAL CONCEPTO 213	-	<u> </u>			NACION		
Total CONCEPTO 323   Total CONCEPTO 325   Total CONCEPTO 326   Total CONCEPTO 327   Total CONCEPTO 328   Total CONCEPTO 328   Total CONCEPTO 329   Total C	1			1			
TOTAL ARTICUS 24  1074. ARTICUS 25  1074. CAPTILLO 24  1075. 22  1075. 22  1075. 22  1075. 22  1075. 22  1075. 22  1075. 23  1	100.0			2.617.607.699	TAS		
TOTAL CAPTIVILO 2  TOTAL CAPTIVILO 2  TOTAL CONCEPTO 322  TOTAL CONCEPTO 323  TOTAL CONCEPTO 324  TOTAL CONCEPTO 324  TOTAL CONCEPTO 334  TOTAL CONCEPTO 335  TOTAL CO	100.0			2.617.607.699		•	
PRESTACION DE SERVICIOS  OUGC.372. DIONARIUS DE LEIROS EN PELITOS FAVORABLES A LA COMUM  JOBO, 127. DIONARIUS DE LEIROS EN PELITOS FAVORABLES A LA COMUM  JOBO, 127. DIONARIUS DE LEIROS EN PELITOS FAVORABLES A LA COMUM  JOBO, 127. DIONARIUS DE LEIROS EN PELITOS FAVORABLES A LA COMUM  JOBO, 127. DIONARIUS DE LEIROS EN PELITOS FAVORABLES A LA COMUM  JOBO, 127. DIONARIUS DE LEIROS EN PELITOS FAVORABLES A LA COMUM  JOBO, 127. DIONARIUS DE LEIROS EN PELITOS FAVORABLES A LA COMUM  JOBO, 127. DIONARIUS DE LEIROS EN PELITOS FAVORABLES A LA COMUM  JOBO, 127. DIONARIUS DE LEIROS EN PELITOS FAVORABLES A LA COMUM  JOBO, 127. DIONARIUS DE LEIROS EN PELITOS FAVORABLES A LA COMUM  JOBO, 127. DIONARIUS DE LEIROS EN PERITOS INDIANOR E	17.607.697		2.617.607.699			1	
DEC. 12   DEC. LA ADDITISTRACION FINANCIERA   DIVIDADIS DE L'ERRODS EN PLEITOS FAVORANLES A LA COMUN   300.000   1.0	<b>\</b>						
ORC.323	100.0		1	300.000		UNC - 355 DE	
ORC.	99.	1		300.000		,	
CPIC. 1912   STACKS   TOTAL CONCEPTO 191   10.00.000   10.000.00	100.0	ł		1.000	•	ONC.323 018	
OTRAS TRASS   OTRAS TRASS   OTRAS TRASS   CONCIONES PARA/ISCALES	0.		501.000	1.000			
UNC.331-1, 100.031-1,		1			AL ES	n,, 5,	
100.03.3.3   AGRICULTURA Y PESCA   10.00.000   100.000	28, 18,	1				SUBC.334.2 TRA	
UNC. 131.4   TRANSPORTES Y TURISHO  LOCAL STATE  LOCAL ST	3,	1		10.000.000		URC.334.5 AGR	
TOTAL CONCEPTO 314 107. 33 107. 33 108. 108. 108. 108. 108. 108. 108. 108.	19.	1		85.000.000		UBC.334.8 TRA	
TOTAL ARTICULO 13   CALL CONCEPTO 13   CALL CONCEPTO 14   CONCEPTO 15   CONC. 15   CON	1:00.	ł			Potal Coursete Pt	508(.334.4)	
DE EJERCICIOS CERRADOS EN EPOCA CORRIENTE   1,20,000   300,000   710,000	92,	1	444.000.000	444.000.000			
TOTAL CONCEPTO 391   SOC. 300	4875	1			POCA CORRIENTE	CONC.381 DE	
RECARGO Y MILIAS  CONCLIST:  CONC	30.6		I		NTERIORES		
RECARGO Y MULTAS  CONC. 1907  RECARGOS SOBRE APRENIOS Y PRORROCAS  SUBC. 1972.1  INGRESOS DIVERSOS  INGRESOS DIVE	100.0			P.450.000		Ì	
TOTAL CONCEPTO 191   300.000   15.000.000	0.9	"	. 2.430.000		TOTAL ARTICULO 38		
CONC. 392   INC. 432-2, 2	100.0	1				ONC.391 CO	
SUBC. 197.3  SUBC. 197.3  MALTAS  INGRESOS DIVERSOS  ALCANCES  INGRESOS DIVERSOS  ALCANCES  TOTAL CONCEPTO 198  INGRESOS DIVERSOS  ALCANCES  TOTAL CONCEPTO 393  TOTAL CONCEPTO 393  TOTAL CAPTULO 39  TOTAL CONCEPTO 411  SUBC. 11.2.7  SUBC.	1.3	1			RORROGAS		
TOTAL CONCEPTO 198  SUBC.393.1  INGRESOS DIVERSOS  ACCANCES  TOTAL CONCEPTO 393 JOIAL ARTICULO 39 JOIAL CONCEPTO 498  BEL ESTADO OCH.4.11 SUBC.41.12  OCH.4.11 SUBC.41.12  OCH.4.12 DOTACION POR TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA SUBC.41.2.7  DOTACION POR TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA SUBC.41.2.7  INDUSTRIA AGUA Y EMERGIA SUBC.412.7  SUBC.412.9  CONC.412.4  APRILAGADO SANIDAD T SCOUPIUAD SOCIAL SUBC.412.9  CONC.413.4  APRILACION LET DE PESCA  CONC.413.4  APRILACION LET DE PESCA CONC.413.4  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 412  APRILACION LET DE PESCA SUBC.412.9  CONC.413.5  SUBC.413.1  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 413  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 413  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 413  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 413  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 413  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 413  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 413  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 413  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 413  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 414  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 414  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 414  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 413  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 414  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 414  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 415  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 414  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 415  APRILACION LET DE PESCA DE CANARIAS	3.7	1					
TOTAL CONCEPTO 393 ALCANCES  TOTAL CONCEPTO 393 TOTAL ARTICULO 39 TOTAL ARTICULO 39 TOTAL CONCEPTO 393 TOTAL CONCEPTO 411 TOTAL CONCEPTO 412 TOTAL CONCEPTO 413 TOTAL CO	48.9	1	[	15,000.000		SUBC.372.3 MU	
SUBC., 1973.1  ALCANCES  TOTAL CONCEPTO 393 TOTAL CAPETULO 3  TOTAL CONCEPTO 411  SUBC., 412.1  TOTAL CONCEPTO 411  SOBREAND  TOTAL CONCEPTO 411  SOBREAND  TOTAL CONCEPTO 411  SOBREAND  TOTAL CONCEPTO 411  SOBREAND  TOTAL CONCEPTO 411  TOTAL CONCEPTO 411  SOBREAND  TOTAL CONCEPTO 411  TOTAL CONCEPTO 411  TOTAL CONCEPTO 412  TOTAL CONCEPTO 413  TOTAL CONCEPTO 414  TOTAL CONCEPTO 413  TOTAL	96.8			31.000.000	TOTAL CONCEPTO 198	care 101   10	
TOTAL ARTICULO 39 TOTAL CAPITULO 3 TOTAL CONCEPTO 411 SUBC. 411.2.1 DOTACION POR TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA DOTACION POR TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA SUBC. 412.2.1 SUBC. 412.2.1 SUBC. 412.2.2 SUBC. 412.2.3 SUBC. 412.2.3 AUMINISTRACION TERITORIAL SUBC. 412.2.3 SUBC. 412.2.3 AUMINISTRACION TERITORIAL SUBC. 412.2.3 SUBC. 412.2.3 SUBC. 412.2.3 SUBC. 412.2.3 AUMINISTRACION TERITORIAL SUBC. 412.2.3 SUBC. 412.2.3 SUBC. 412.2.3 SUBC. 412.2.3 SUBC. 412.3 SUBC. 412.3 ECONOMIA Y ECONOMIA Y CONCRCTO SUBC. 412.4 SUBC. 412.5 SUBC. 412.5 SUBC. 412.5 SUBC. 412.5 SUBC. 412.6 SUBC. 412.7 ECONOMIA Y CONCRCTO TOTAL CONCEPTO 412 TRANSPORTES TURISHU T COMUNICACIONES SUBC. 412.3 SUBC. 412.4 SUBC. 413.1 SUBC. 413.2 SUBC. 413.2 SUBC. 413.2 SUBC. 413.4 SUBC. 413.4 SUBC. 413.4 SUBC. 413.4 SUBC. 413.4 SUBC. 413.4 SUBC. 413.5 SUBC. 413.5 SUBC. 413.5 SUBC. 413.5 SUBC. 413.6 SUBC. 413.	100.0		ĺ	300.000			
TOTAL CAPITULO 3  TRANSFERENCIAS CORRIENTES  OPEL ESTADO  DEL ESTADO  TOTAL CONCEPTO 411  SUBC.411.1  GOBIERNO  DOTACION POR TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA  DORAS PUBLICAS URDEMACION DEL TERRITORIO TH. AMBIENTE  SUBC.412.2  TRARAJO SANIDAD T SEGURIDAD BOCIAL  SUBC.412.3  AGRICULTURA Y PESCA  SUBC.412.7  ECONOMIA Y GENERIO  SUBC.412.9  TOTAL CONCEPTO 412  ZABOLO  ZAB	1-1			500.000		1	
ART. 45 CONC.411.1 SUBC.411.1 SUB	478.751.000 1.0	"	\$2,000.400				
SUBC. 411.2   GOBIERND   728.563.000   240.513.000   240.5						ART. 45 DE	
TOTAL CONCEPTO 413  CONC. 412  DOTACION POR TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA  SUBC. 412.1  OBRAS PUBLICAS URDEMACION DEL TERRITARIO Y H. AMRIENTE  SUBC. 412.2  SUBC. 412.3  ADMINISTRACION TERRITORIAL  SUBC. 412.4  ADMINISTRACION TERRITORIAL  SUBC. 412.4  SUBC. 412.7  SUBC. 413.1  APORTACIONES DIVERSAS  SUBC. 413.2  TOTAL CONCEPTO 413  SUBC. 413.1  SUBC. 413.2  SUBC. 413.1  APORTACIONES DIVERSAS  SUBC. 413.2  APORTACIONES DIVERSAS  SUBC. 413.2  APORTACIONES DIVERSAS  SUBC. 413.2  APORTACIONES DIVERSAS  SUBC. 413.1  APORTACIONES DIVERSAS  SUBC. 413.2  APORTACIONES DIVERSAS  SUBC. 413.2  APORTACIONES DIVERSAS  SUBC. 413.2  APORTACIONES DIVERSAS  SUBC. 413.1  APORTACIONES DIVERSAS  SUBC. 413.2  APORTACIONES DIVERSAS  SUBC. 413.2  SUBC. 413.3  APORTACIONES DIVERSAS  SUBC. 413.4  APORTACIONES DIVERSAS  SUBC. 413.6  SUBC.	57,1				ATO DE CA CONTINUO AUTORIA	SUBC.411.1 G0	
CONC.412 SUBC.412.2 SUBC.412.3 SUBLININSTRIA SUBTINA TO SEGURIDAD SOCIAL SUBC.412.3 SUBC.412.3 SUBLININSTRIA SUBTINA TO SEGURIDAD SOCIAL SUBC.412.4 SUBC.412.7 SUBC.413.1 SUBC.413.1 SUBC.413.1 SUBC.413.1 SUBC.413.1 SUBC.413.2 SUBC.413.2 SUBC.413.2 SUBC.413.2 SUBC.413.2 SUBC.413.2 SUBC.413.2 SUBC.413.2 SUBC.413.2 SUBC.414.1 SUBC.414.1 SUBC.414.1 SUBC.414.1 SUBC.414.1 SUBC.414.2 SUBC.414.2 SUBC.414.2 SUBC.414.3 SUBC.414.2 SUBC.414.3 SUBC.414.4 SUBC.414.4 SUBC.414.4 SUBC.414.4 SUBC.414.5 SUBC.414.6 SUBC.414.7 SUBC.4	42.2			_	*****	208C-411-1	
SUBC.412.2 SUBC.412.3 SUBC.412.4 SUBC.412.4 SUBC.412.4 SUBC.412.5 SUBC.412.5 SUBC.412.6 SUBC.412.6 SUBC.412.7 SUBC.412.8 SUBC.412.9 SUBC.412.9 SUBC.412.9 SUBC.412.9 SUBC.412.9 SUBC.412.9 SUBC.412.8 SUBC.412.9 SUBC.412.8 SUBC.414.8 SUBC.414.9	''				DE COMPETENCIA		
SUBC. 412.4 SUBC. 412.5 SUBC. 412.6 SUBC. 412.6 SUBC. 412.6 SUBC. 412.6 SUBC. 412.7 SUBC. 412.6 SUBC. 412.7 SUBC. 412.8 SUBC. 412.7 SUBC. 412.8 SUBC. 412.9  APORTACIONES TURISMU T COMUNICACIONES SUBC. 412.9  APORTACIONES DIVERSAS AUG. 412.1 SUBC. 412.1 SUBC. 412.1 SUBC. 412.2  APORTACIONES DIVERSAS APORTACIONES CONTROLES SUBC. 414.2 SUBC. 414.2 SUBC. 414.3 SUBC. 414.7 SUBC. 415.6 SUBC. 415.6 SUBC. 415.7 SUBC. 415.6 SUBC. 415.7 SUBC. 416.7 SUB	3.6			973.014.000		SUBC.412.2 TR	
SUBC.412.9 SUBC.412.7 SUBC.412.7 SUBC.412.7 SUBC.412.7 SUBC.412.7 SUBC.412.7 SUBC.412.7 SUBC.412.7 SUBC.412.7 SUBC.412.8 SUBC.412.9  COMMIA T COMERCIO TRANSPORTES TURISMU T COMUNICACIONES EDUCACION  TOTAL CONCEPTO 412  APORTACIONES DIVERSAS AGRICULTURA, T PESCA AFLICACION LET DE PESCA OR CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 413 SUBC.413.1 SUBC.413.2  FONDO DE COMPENSACION INTENTERRITORIAL SUBC.414.3 SUBC.414.3 SUBC.414.3 SUBC.414.3 SUBC.414.5 SUBC.414.5 SUBC.414.5 SUBC.414.5 SUBC.414.5 SUBC.414.7 SUBC.415.6 SUBC.416.7 SUBC.	0.8						
ECONOMIA T COMERCIO SUBC.412.5 SUBC.412.5 SUBC.412.7 ECONOMIA T COMERCIO TRANSPORTES TURISMU T COMUNICACIONES EDUCACION  TOTAL CONCEPTO 412 APORTACIONES DIVERSAS SUBC.413.1 APORTACIONES DIVERSAS AGRICULTURA, T PESCA APLICACION LET DE PESCA OR CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 413 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL ORRAS PURLICAS ORIGENACION DEL TERRITORIO T M. AMDIENTE SUBC.414.2 SUBC.414.3 SUBC.414.4 SUBC.414.4 SUBC.414.5 SUBC.414.6 SUBC.414.7 SUBC.414.8 SUBC.414.9 SUBC.41	2.4			764_674.000			
### TOTAL CONCEPTO 412  ###################################	2-1	i				SURC.412.7 EC	
### APPRTACIONES DIVERSAS  SUBC.413.1  APPRTACIONES DIVERSAS  ARICULTURA Y PESCA  APLICACION LET DE PESCA OR CANARIAS  **TOTAL CONCEPTO 413  **FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL  **ORNC.414.4  **INDC.414.4  **INDA.410.3  **INDA.410.3  **INDA.410.3  **INDA.410.3  **INDA.410.3  **INDA.410.3  **INDA.410.3  **INDA.414.4  **INDA.410.3  *	0.8 87.1	1.			HICACIONES		
SUBC.413.2 AGRICULTURA, T.PESCA APLICACION LET DE PESCA DE CANARIAS  TOTAL CONCEPTO 413  PONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIA SUBC.414.2 SUBC.414.2 TRABAJO SANIDAD T SEGURIDAD SOCIAL INDUSTRIA AGUA T ENERGIA SUBC.414.3 SUBC.414.4 SUBC.414.5 SUBC.414.5 SUBC.414.6 SUBC.414.7 SUBC.414.7 SUBC.414.7 SUBC.414.7 SUBC.414.9  SUBC.414.9 SUBC.415.9 SUBC.414.9 SUBC.415.9	70.3				TOTAL CONCEPTO 412		
TOTAL CONCEPTO 413  FONDO DE COMPENSACION INTERTERRIFORIAL SUDC.414.1 ORRAS PURLICAS ORDÊNACION DEL TERRITORIO Y M. AMDIENTE SUDC.414.2 TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL HOUSTRIA AGUA Y ENERGIA SUBC.414.5 SUBC.414.6 SUBC.414.7 SUB	57.3	1		323.426.824		SU8C.413.1 AG	
CONC.414. FOUND DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL SUBC.414.1 ORRAS PUNLICAS ORDENACION DEL TERRITORIO Y M. AMDIENTE, SUBC.414.2 IRABAJO SANIDAD Y SEGURISAD SOCIAL SUBC.414.4 INDUSTRIA AGUA Y ENERGIA SUBC.414.5 AGRICUMIURA Y PESCA SUBC.414.6 CULTURA Y DEPORTES SUBC.414.7 ECONORIA Y COMBRELO SUBC.414.7 SUBC.414.7 ECONORIA Y COMBRELO SUBC.414.9 SUBC.414.9 SUBC.415.7 ECONORIA Y COMBRELO SUBC.414.9 SUBC.414.9 SUBC.415.7 ECONORIA Y COMBRELO SUBC.415.7 TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL SUBC.415.7 TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL SUBC.415.7 ECONORIA SUBC.415.7 ECONORIA SUBC.415.7 TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL SUBC.415.7 ECONORIA SUBC.415.7 ECONORIA SUBC.415.7 ECONORIA SUBC.415.7 TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL SUBC.415.7 ECONORIA SUBC.415.7 ECONORIA SUBC.415.7 TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL SUBC.415.7 ECONORIA SUBC.415.7 TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL SUBC.415.7 ECONORIA SUBC.415.7 TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL SU	63.6					SUBC.411.2 API	
SUBC.414.2 IRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL 103.700.000 SUBC.414.3 IRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL 103.700.000 SUBC.414.4 CW. TURA Y DEPORTES 2000.000 SP2.000.000 SP2.000 SP2.000.000 SP2.000 SP2.000.000 SP2.000 SP2.000.000 SP2.000 SP	1.4			,	TERRITORIAL		
SUBC.414.0 SUBC.414.0 SUBC.414.0 SUBC.414.0 SUBC.414.0 SUBC.414.0 SUBC.414.0 SUBC.414.0 SUBC.414.7 SUBC.415.7 SUBC.414.7 SUBC.415.7 SUBC.416.7	53.6 1.3	{			DEL TERRITORIO Y M. AMBIENTE D SOCIAL	SUBC.414.2 1R	
SUBC.414.6 CULTURA Y DEPORTES SUBC.414.7 ECONOMIA Y COMBRCTO SUBC.415.7 TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDADAS BORTA COMUNIDAD A. SUBC.415.7 TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL SUBC.415.7 ECONOMIA SUBC.415.7 ECONOMIA SUBC.415.7 ECONOMIA SUBC.415.7 ECONOMIA SUBC.415.7 ECONOMIA	1.3	]		90.500.000		SUBC.414.4 IN	
### 1414.7 ADMCACION ####################################	4,2	1		292.000.000		SUBC.414.6 CU	
CORC.419 SUBVENCIONES ESTATALES GESTIONADAS RAR LA COMUNIDAD A. SUBC.415.2 TRABAJO SANIDAD Y SEGURADAD SOCIAL SUBC.415.6 GUTURA Y DEPORTES SUBC.415.7 ECONOMIA  SUBC.415.7 ECONOMIA	37.8	1					
SURC.415.2 TRABAJO SANIDAD Y SEGURADAD SOCIAL 669-988.000 SUBC.415.0 GULTURA Y DEPORTES 275.360.000 SUBC.415.7 ECONOMIA 50.000.000	18.0			6.867.100.000	SUTAL CONCEPTO 414	}	
SUBC.415.0 GULTURA Y DEPORTES 275.360.000 SUBC.415.7 ECONOMIA 50.000.000	<b>}</b>	1	1				
E.E. 187. N 21 17 17 1	20,2	1		275.360.000	7 BUCIAL	SUBC.415.0 6U	
	1.3			50.000.000 8.317.381.000			
**************************************	8.6	1			TOTAL CONCEPTO 41%	<u> </u>	
991AL ARTICULO 41 38.097.428.160	99.9	1	38.097.628.160			. ,	

	CAPITULOS ARTICULOS Y CONCEPTOS.		SUBCONCERTO I	4071618.0	******	
ÇODIGO	DENOHINACION	CONCEPTO	ARTICULO	CAPLTULO		
HT. 45	DE ENTES TERRITORIALES		ا مم مما			100.0
096.451	DE ENTES TERRITORIALES.		1.000.000	1		į .
	10TAL CONCEPT TOTAL ARTICUL		1.000.000	4.000.000	ļ	100,
ARI, 47 .04(.471	DE EMPRESAS DE EMPRESAS		10.003		Î	100.0
	* TOTAL CONCEPT TOTAL ARTICUL		10.000	10.000		100.
RT. 48 ONC.481	DE FAMILIAS	·	10.000			100.
	<del>"</del>		1		,	100.
	FOTAL CONCEPT TOTAL ARTICIA TOTAL CAPITUL	0 48	10.000	10.000	10.098.648.160	0.
AP. 5	INGRESOS PATRIMONIALES	."				
ART. 51 . CONC.511	INTERESES DE DEPOSITOS BANCARIOS INTERESES		291.000.000			100.
	TOTAL CONCEPT TOTAL ARTICUL		201.000.000	291.000.000		100,
ART. 56 CONC.561	PRODUCTOS DE CONCESION Y APROVECHANIENTOS ESPECIALES RENDIMIENTO DE BIENES CEDIDOS		12.500.000			100.
	TOTAL CONCEPT	0 561	42.500.000		4	100,
,	TOTAL ARTICUL TOTAL CAPITUL	0 56	1	42.500.000	\$03.500.000	1
CAP. 8	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	• ,	1	;	,	Ü
ART. 85 CUNC. 858	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		8.600.000			100.
	TOTAL CONCEPT TOTAL ARTICUL		8.600.000	8.600.000		100,
ART. 86	REINTEGRO DE PRESTANOS CONCEDIDOS A LARGO PLATO		1 1			į
ONC.868	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		7.000.000			:00.
	TOTAL CONCEPT		F.000.000	7.000.000		100.
ART. 87	PREVISION DE INGRESOS ANTERIORES EJERCICIOS	0 00	1	4.040.000		1
ONC.871	PREVISION DE INGRESOS ANTERIORES EJERCICIOS		410.000.000			100,
	TOTAL CONCEPT TOTAL ARTICUL		410.000.000	410.000.000		100;
ART. MB COHC.881	REMANENTES DE TESORERTA FONDOS DE COMPENSACION A MUTUALIDADES		900.000			100.
	TOTAL CONCEPT		\$00.000	***		100.
	TOTAL ARTICUL TOTAL CAPITUL		1	\$00.000	421.100.000	3:
CAP. 9 ARI, 93	VARIACION DE PASIVOS FINANCIENOS DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO		<b>}</b>			1
CUNC.931	EMISION 1984		4.199.412.000			100,
	TOTAL CONCEPT		4.199.452.000	4 100 411 000	•	100.
	TOTAL ARTICUL TOTAL CAPITUL		<b>!</b> !	4.199.452.000	4.199.452.000	
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	•	1		46.119.058.859	100.
				<del></del>		<u> </u>
	TOTAL GENERAL		1		46.119.058.859	100.

# CCC PRESUMUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CAMARIAS PARA 1946 323 RESUMEP GENERAL DE LA ESTRUCTURA ECONOMICA DEL GASTO

.001 0	CAPITULOS ARTICULOS Y CUNCEPT	SUBCONCEP19	APTICULO	CAPITULO	١.	
	DEROITIACTOR	CONCEPTO				
AF. 1	GASTUS DE PERSONAL		1	<b>.</b>	į	
m. it	9FTR IBUCTONES BASICAS	TOTAL ARTICULO 11	1	13.679.087.877		57.5
AT. 12	RETRIBUCTONES COMPLEHENTARIAS	ST OTHER THICKS	}	4.982.931.272		\$0.3
it. 13	OTRUS CONCEPTOS	TOTAL ARTICULO 18	}	8.319.197.851	′	7,
RT. 14	COMPLEMENTO FAMILIAR	TOTAL ARTICULO 14	1	37.611.259	l	•
11. 16	PERSONAL EN REGIMEN LABORAL	TOTAL ARTICULO 16		\$18.093.000	•	1,
1. 17	PERSONAL EVENTUAL, CONTRATADO Y VARIS	POTAL ARTICULO 17	i	#13.767.445		1.
M. 16	CUDIAS DE SEGUROS SOCIALES	TOTAL ARTIEVALO 18	ì	1.436.177.102		6.
17. 19	CLASES PASIVAS	TOTAL ARTICULO 19	}	2.700.000		
AP. 8	CORPRA DE DIFRES CORRIENTES Y DE SERVIC		1	1 .	#3.783.445.80d	31.
NT. #1	DOTACION UPULNARIA PARA GASTOS DE OFIC	INA TOTAL ARTICULO 21		\$10.446.953		١,,

00 <b>l G</b> 0	CAPITULUS ARTICULUS Y CONCEPTO	SUBCONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO		
	DENOMINACION GASTOS CORREENTES DE INNUERLES		CONCLPTO			
1. 74	GASTOS CORREENTES DE INNVENTES	TOTAL ANTICULO 22	İ	197.669.637		i.
T. 23	TRANSPORTES T COMUNICACIONES	TOTAL ARTICULO 23	i	114.971.828		'
1. 24	DIETAS ENCONOCIUN Y TRASLAHOS		}			'
T. 23	GASTOS ESPECÍFICOS PARA FUNCTURAMIENTO E			\$27.106.752		'
1. 76	CONSERVACION Y REPARACION UL INVERSIONES		ĺ	1.10%.264.635		6.5
1. 27	MOBILIARIO Y ENUIPO INVENTARIANE	45 OLUDITRA JATUT	1	17.470.000		١ ،
T. 28	GASTUS DE PROMOCION Y FSTUDIOS	TOTAL ARTICULO 37		157.607.264		١٠
1. 29	POTACIONES PARA SERVICIOS MUFYOS	TUTAL ARTICULO 29		164.684.329		15
		TOTAL ARTICINO 27		#1.947.600	8.310.070.30A	, ,
7. <b>3</b> 1. 13	ENTERESES DE OTROS ANTICIPOS Y PRESTAPOS					ĺ .
		FOTAL ARTICHUM \$5	j	19.509.009	10,304.800	100
. 4	THANSTINENCIAS CONRIGHTES	TOTAL CAPTION D	1	,	1	, °
1. 48	4 ORGANISTIOS AUTOMONOS AUMINISTRATIONS	TOTAL ARTICIAN ARTOR	1	1.200.000	ł	
. 45	4 ENTLS TERRITORIALES	FOTAL ANTICULO 43	1		1	1.
1. 46	4 DTROS EUTES PUNLICOS		1	150.004.731		"
1. 42	A EMPRESAS	total auticino 46	1	P.000.000		
1. 48	A PANILIAS & INSTITUCIONES SIN PINES DE			145.004.000	<b>{</b>	
1. 49	AL FETERSON,	TOTAL ARTICULU 48	j	4,181,564,742		93.
		TOTAL ARTICIALO 49 TUTAL CAPITULO 4	1	1.750.000	4.491.417.473	10
	TREAL OPERACION	LS consideres		ł	10.835.834.677	66
		•	i	<b>{</b>	····	1
'. •  . •]	INVERSIONES REALES IERUFINES Y UTURS ACTIVOS.		1		İ	l
. 67	tosi icios	FOIAL ANTIFULO 48	1	41.600.001		•
1. 41	TORAS T ME JORAS DE TERMAS	101AL ARTICIA 0 68	I	9,925,710,485		12.
1. 44	HATS TIAL DE SHANGPURSE	TOTAL ARTICULO 65		1.144.700.000	İ	•.
. 61	MANUFINANTA V 1911110	FO DESTINA JATOL	1	12.342.374	1	•
	TOP SE LARIE	TOTAL ANTICULE AS	1	<b>₽</b> 50.244.410	1	2
. 68	FORSULTURAS	FOTAL ANTICINO 66	1	47.000.000		•
	· ·	TOTAL ANTICIA O SP	1	96.000.000		
. 47	GIBY? SMANUZIONE?	TOTAL APTICULO 69	1	1.774.127.080		14
	THANSPORENCIAS OF CAPITAL	TOTAL CAPITUES &		ļ	11.838.774.799	25.
. 11	Ab BSPACIA	TOTAL ARTIFOLD 21	[	\$2.000.000		1
. "	PURE ENERGY SURVINOS EDITOR PROFITE POPERTY PAGE	TOTAL ANTICULU 22	1	46.401.000		ı
i 11	A BRITE'S TERRET DATALES		1		<u> </u>	l 1
. 74	A NATIONAL ENTERS THOMAS ASSAULT	TOTAL ARTICULO FS	1	<b>2.78</b> 7.621.480		87
. / <b>.</b> . //	A OTROS FUTES PURETEOS	TOTAL ARTICIA U FA	1	30.000.000		1.
	• ,	TOTAL ANTICULO FF	1	153.001.000		١.
. •7	A FARILLAS & COSTITUELONES SER FIRES DA	TOTAL ARTICULO 78	1	<b>279.337.3</b> 38		B
		TOTAL CAPITULE P			1.309.241.014	ł
	TOTAL OPENACION	IN DE CAPITAL			19.234.099.317	''
·	ACTIVOS FINANCIENOS					}
. 3	CONCESSOR DE CRESTANOS A CORTO PLACE	TOTAL ARTICULD 85		1.218.465		11.
. 84	PRESTANOS & LARGO PLAZO	TOTAL ARTICULO 34	1	27.000.000		AA.
. •	PASTVOS FINANCIFROS	TOTAL EAPTITULO &			88.214.86*	<b>"</b>
. 44	AMONITERATEOM DE UTPUS PRESTATOS BARTEINO	DS 4 LANGS PLAZO TOTAL ARTICULO 96	1	1.000.000		104.
	i	TOTAL CAPETULO 9	1		1.00.300	0.
	TOTAL SPERACEON	S FINANCIEPAS	1		29.216.865	

1016	, 5 + C ( 1 9 A		
(W)(W)	DEMBHENACION	TOTAL	,
<b>01</b>	"APLANFITG	\$10.311.000	0,7
42	. W Pideucig	215.244.774	0.4
• 3	* To Find An of a find and a find a f	70.752.329	0.1
	director auministratives of La Presidencia	123.414.486	a, ?
65	ANTE WIN DE AUNIMISTRACION TERRITORIAL	44.626.585	0.1
••	CONSTUCRTA OF MACLEMOA	1.755.497.281	3.9
07	FORSE JERTA DIREAS P. DANE CALLON F. T WEDTO AND THITE	4.834.565.271	111.4
	COUSERNIA BL COMUNIA Y COMUNICIO	1.071.521.114	2.5
49	CONSEJUNTA OF AURICULTURA T PESCA	1.100.525.202	1,0
10	CONSTITUTE DE TRABANO SACINUS E CANTEAS DE TRABAN DE LANGUES	2.241.531.507	4.0
11	COUST JIRIA DE ENDUSTRIA AGUA Y ENERGIA	310.847.37R	0.5
12	CONSTICUTA DE RIPESHO Y FRANSPORTES	355.465.119	0,7
15	COUST THIS DE CIRTURE T METURICS	1.195.077.837	2.5
14	CONSENDER OF EDICACEOUS	32.006.775.652	A9,4
111	SASTOS IN MINURSAS CONSTITUIAS	43.705.000	0.1
	FUFAL ALALYAL	46.114.058.450	100.0

# CCC PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1984 >>> RESUMEN DEGANICO Y PUR PROGRAMAS

		600160	DEHONINACION	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	telun	91	PARLAHENTO			
	Τ	PRO	9 6 8 A R A	TOTAL		
(00111 <b>0</b>	DEMONINACION				-	
1	ACTUACION LEG	ISLATIVA T DE CONTROL		\$14.08Z.160	34.5	
ı	ACTU/CION INS			47.066.855	14.4.	
3	DIPUTADO DEL COMUN		12.000.000	3,61		
4	ADMINISTRACIO	N JENERAL	•	150.763.985	47.6	
			TOTAL SECCION	330.511.000	0.71	

1				
-		ı	CONTGO	BEHORINACION
- 1	<b>S</b> FCC10N			
- 1			02	PRE SIDENCIA
	<del></del>	. 1		

CODIEO	PROGR <del>O</del> RA	POTAL	
	DFHORLNACION		
1	PRESIDENTE PROTOCOLO T ASESORIA DE LA PRESIDENCIA	30,153,400	21,30
*	REPRESENTACION INSTITUCIONAL	30.300.000	23,46
3	ADDUISICION OF SEDE OFICIAL	30.000.000	23,22
•	ESCUELA DE PRACTICAS JURIDICAS	1.009.000	7,66
3	WICINA OR INFORMACION	13.591.594	6.31
	ERISONA INSTITUCIONAL	30.000.000	23,22
	TUTAL SECCION	215.244.994	0.46

	COUIGO	DEMUMINACION
4, (, 100	01	VICEPRESIDENCIA

	PHOGRANA		101AL	•
e Wiles	DENUMINACION			·
1	PHOTOCOLO T ASESORIA VICIPRESIDENTE		42.413.955	59,94
*	UNITIAD DE APOYO ADMINISTRATIVO A LA VICEPRESIDENCIA		29.338.374	40.05
	TOTAL SECCION		10.752.329	P+L

	CODIGO	DENDHINACION
SECC 104	04	SERVICIOS AUMINISTRATIVOS DE LA PRESIDENCIA

C0016 <b>0</b>	PROGRAHA	TOTAL	,
	DENOMENACION		
	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES (S.G.T.)	67.675.084	54,76
2	RELACIONES CON EL PARLAMENTO		11,47
3	INSPECCION GENERAL DE SERVICIUS		10,54
	FUNCION PUBLICA	20.594.538	16,72
,	SERVICIOS JURIDICOS	7.731.734	6.58
<del>-</del>	TOTAL SECCION	123.114.486	0.56

	CODIGO	D E N O N I N A C I O N
SECC10A	11	CUMSEJLATA DE INDUSTRIA AGUA Y ENERGIA

4001.5	PROGRAMA	TOTAL	
C0D100	DENGHINACION	70172	
	·		]
1	CONSEJENO	9.245.094	2,77
,	DIRECCION Y SERVICIUS GENERALES (S.G.T.)	129.363.824	41.61
	DIRECCION TECNICA	49.375.000	15.88
4	PLANIFICACION INDUSTRIAL ENERGETICA Y MINERA	6.831.738	2.19
5	CUNSERVACION DE LA ENERGIA Y DILD. DE NUEVAS ENERGIAS	29.081.718	9.35
	PLAN DE INSPECCION ICCNICA DE VEHICULOS	84.150.000	27.07
,	DESARROLLO REGIONAL	2.800.000	0,90
	FUTAL SECCION	310.847.379	0,67

4	CONTRO	DINOMINACIUN
SECCION /	12	CONSEJERIA DE TURISMO Y THANSPORTES

1 70:160	PROGRAMA			
	D C N O M 1 N A C I O M	TOTAL		
1	CUNSEJENU	13.665.594	3 - 8	
7	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES (S.G.T.)	59.016.029	16,6	
3	URDENACION DEL TURÍSMU ,	86.418.965	18.6	
4	PROMOCEON Y FOMENTO DEL TURISMO	136.183.000	38-3	
5	URBENACION.Y EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE	70.506.531	17.5	
6	ORDENACION DE LOS TRANSPORTES ALREOS Y HARTTIMOS	9.675.000	2,1	
	TOTAL SECCION	355.463.114	0.1	

	(00160	DENUHEMACION
SECCION	13	COUSEJERTA DE CIATURA Y DEPURTES

(0)140	PRUGRAMA		
	DENOMINACION	TOTAL	•
1	CONSEJERO	£7.163.994	6.7
2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES (S.G.1.)	619.056.706	\$22.7
3	CULTURA	242.171.150	134.5
٠,	JUVENTUD	40.607.505	20.1
5	DCPURTES	248.681.204	127.4
	TOTAL SECTION	1.197.077.830	2.5

	C90100	D E N O H 1 M A C 1 O M
SECCION	97	CONSEJERTA OBRAS P. ORDENACTOM T. Y MEDIO AMBIENTE .

C90 1 ((0)	PRUGRAHA	EOTAL	1
	DENONIMACION	TOTAL	1
ı	I COURT JEHO		1.0
5	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES (9.0.1.)	67.313.234	8.
3	URBANISHO ANGULTECTURA Y YLVIENDA		357.
•	MEDIO AMBIENTE	1.208.931.738	144.1
,	OURAS PUBLICAS	938.531.738	66.
6	JUNIA DE D. P. GRUENACION T. Y HEDIO AMBIENTE	8,000.000	0.
	TOTAL SECCION	4.834.369.273	10,4

	CODIGO	DENGHIMACION
9LCC10N		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	68	COMSEJERIA DE ECONOMIA T COMFRCIO
<del></del>		

Contro	PROGRAMA	TOTAL	,
	D F N O H I N A C 1 O N		
1	CONSELEGO	9.747.094	13,56
	DIRECCION Y SERVICIOS GEHERALFS (5.G.1.)		37,40
,	POLITICA ECONUNICA		250,99
•	COMERCIO		170,47
	TUTAL SECCION	1.071.021.114	2.12

COLIGO

O. G. PERCA APOYO TECNICO COFRADIAS CREDITOS T P.P.
ENVEST. ACCICULTURA MARISQUEO AGUAS INTENIORES T FLOTA

INTRAESTRUCTURA PESAUERA

D E N O N 1 M A C 1 O M

TOTAL SECCION

878.101.691

1.399.973.292

97,09

81.0	.C 1 0 M	39	CONSEJERTA DE AGRICULTURA Y PESCA		
C40100		PR	0 % R A H A	ESTAL.	•
	<del></del>	DEN	0 H   N A C   D N		
1 , !	CONSEJERO, DI	IRECCION Y SERVICIOS GI	NFRALES (9.G. F.)	\$64.653.074	<b>***</b> **
1 .	PROIFCCION YF	GFTAL		25.447.000	8,27
	EXTENSION D	CAPACITACION AGRARIA		\$33.419.000	153+47
	COORDINACION	E INVESTIGACION AGRARI	IA.	48.368.280	3.14
	DESABBOLLO AC			<b>28-939.9</b> 67	9,71
	DESARROLLO G			107.671.157	26,44

1	CUD 1 50	DENOMINACION [
SECCION 1		
1	1 10	COMSEJERIA DE TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
		July 300 Miles

(001:0	PROGRAMA		
C001G <b>0</b>	DENOHINACION	TOTAL	•
	· ·		
1	CONSEJERO	14.663.394	9,20
2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES (S.G.T.)	736.757.965	261.69
3	DLAGART	**************************************	83.58
4	SALUD PURLICA	288.653.087	102-52
,	BIENFSTAR SOCIAL	1.002.287.512	356,01
	THANSFERENCIA INSALUD	3.850.000	1.36
	TOTAL SECCION	2.781.531.507	4,94

SECC LUM	C00160	DENORINACION
36((1))	93	CONSEJER <b>IA DF ADMINIS</b> TRACION IFFIRITORIAL

	PROGRANA		
con160	DENONINACION	TOTAL '	
1	DIPECCION V SERVICIOS GENERALES (S.G.T.)	34.430.951	40,68
,	REGINEN LOCAL	16.225.952	
3	INTERIOR	12.402.000	14,65
•	DESARROLLO AUTOMONICO	13.988.458	19.25
5	TRANSFERENCIAS	7.579.224	8,95
	TOTAL SECCION	84.626.585	0,18

Ī	- 5£CC 10A	COLINA	DENON1 HACION
J	34001010	96	CONSEJERIA DE MACTEMBA

<del></del>	PROGRAHA	TOTAL	•
(ODIGO	DENONINACION		
			1
1	CONSEJERO	11.672.361	1.5
3	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES (5.6.7.)	425.099.162	35,2
3	GESTION TRIBUTARIA	37.030.288	4,9
4	DELEGACION FISCAL DE LAS PALMAS		69.8
5	DELEGACION FISCAL DE SANTA CRUZ DE LEMERIFE	485.451.076	64.5
•	PRESUPUESTO PATHIMONIO ¥ TESORO	47.089.120	6,2
,	INTERVENCION GENERAL	77.872.876	10,3
	INFORMATICA FISCAL, CONTABLE Y PRESUPHESTARIA	21.181.110	2.8
9	REFORMA ACONDIC. Y EQUIPAM. EDIFIC. CONSEJERTA NACIENDA	122,420,485	16.1
	FUTAL SECCION	1.755.697.283	3,8

	(00160	DENOHINACION
SECCION	14	CONSEJERTA DE EDUCACION

	PROGRAMA	****	
<b>CODIGO</b>	DENOMINACION	TOTAL	*
1	CONSF JER <b>O</b>	27,163.594	327,10
5	DIRECTION Y SERVICIOS GENERALES (S.G.1.)	106.865.545	577.15
3	ORDENACION EDUCATIVA	2.648.561.798	89,34
4	CONSTRUC. EQUIPAN. Y RAN EN CENTROS PUBLIC DE ENSERANZA	7.191.802.458	141.65
5	PROHOCION EDUCATIVA Y RENOVACION PEDAGOGICA	2.192.716.037	361.45
4	UNIVERSIDADES	56.731.738	#37,28
7	GESTION DE PERSONAL	19.787.934.492	44,24
	TOTAL SECCION	32.006.775.662	69.40

2FCC LOIJ		CODIGO DE MONTHACTON  13 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERTAS			
	T			····	
COD 1 60	PROGRANA		TOTAL	:	
<del></del>	DENONINACION				
1	SERVICIOS GENERA	rris		83,705.600	100.0
	-		TOTAL SECCION	83.709.000	0.1
			TOTAL GENERAL	46.119.058.859	100.6

# COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

5914

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-88/

Visto el expediente incoado en el Servicio Provincial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León de Zamora, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en León, calle Independencia, número 1, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1986, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1986 sobre exprebiación forzosa y sanciones en materia de instalaciosobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León de Zamora, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación de linea eléctrica a 15 KV, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica, aérea trifásica a 15 KV, tipo MI 1-H-30-S PLANER de 4.908 metros de longitud, con origen en apoyo sin número en cercanias centro de transformación de Llanes y final

numero en cercanias centro de transformación de Llanes y final en centro de transformación previsto, en Sotillo de Sanabria. Apoyos de hormigón y metálicos.

Derivación —A— desde el apoyo número 18 a C. T. Quintana de Sanabria, de 76 metros.

Derivación —B— desde el apoyo número 42 a C. T. Limianos, de 24 metros de longitud.

La instalación estará prevista para una tensión de suministro de 20 KV. tro de 20 KV.

La finalidad de la instalación es mejorar el suministro de energia eléctrica en la zona de Llanes-Quintana de Sanabria-Limianos-Sotillo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/ 1966 sobre exproplación forzosa y sanciones en materia de ins-talaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

30 de enero de 1984 --- El Delegado Territorial, (ilegible) .-518-D.